

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101 022 2020 00200 00

Atendiendo las piezas procesales que anteceden (*pdfs. 078 al 081 del 01ExpedienteDigital*), este estrado judicial **DISPONE:**

1. Advertir que la fijación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (*pdf. 078*) se surtió correctamente de conformidad con lo establecido en el inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término conferido, haya mediado intervención o actuación de algún interesado en el objeto de litigio.

2. De conformidad con lo anterior, en la medida en que se cumplen los presupuestos de los numerales 7 y 8 del canon 375 *ibídem* y dado que el auxiliar de la justicia designado en el proveído anterior -*Cristian Andrés Piñeros González*- no compareció a asumir el cargo encomendado, el Despacho procede a relevarlo de esa dignidad acatando lo previsto en el artículo 49 *ejusdem*.

2.1. En su lugar, se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de **Miguel Antonio Beltrán Garzón**, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el *sub lite* al abogado **JULIAN ALBERTO DELGADO BELLO**¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.623.405 de Bogotá y con la tarjeta profesional número 126543 del Consejo Superior de la judicatura, quien es conocido en este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

¹ Persona que funge como apoderado judicial dentro del proceso que cursa en este Despacho con el radicado 11001310302220220041200.

Por secretaría comuníquesele su designación en los términos de los artículos 48 y 49 del C.G.P. al correo electrónico williamdelgadoveinte06@hotmail.com, y a las direcciones que registren en el SIRNA, instándolo a que, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda notificarse de su designación, so pena de ser relevado de esa función

Infórmesele en el comunicado que el referido cargo es de forzosa aceptación, y que su no asunción puede dar lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias ante la autoridad competente; salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, de cara a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 ya citado.

2.2. Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, por Secretaría ingrese nuevamente el expediente para continuar el trámite respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b72d213d7034eb124c2687e354b6c58fae8c6113ac4a0f458e0c5e80627da25**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>